



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

## Resolución Directoral Regional Sectorial

N° 802 -2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR

Ayacucho, 04 SEP 2018

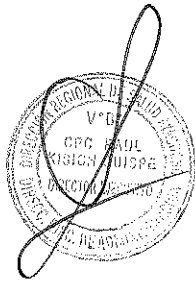
VISTO; el Oficio N°.622-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, sobre Nulidad de la Resolución Directoral N°258-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 10 de Julio del 2018, que resolvió **AUTORIZAR LA PERMUTA** de las Servidoras Obst. **MARCELINA CORAHUA CONDORE** y **GLEDDA ANDREA PALOMINO MENDOZA**, quienes tiene la condición de personal Nombrada en el Centro de Salud San Juan Bautista, de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud Huamanga, y del Centro de Salud Uripa de la Unidad Ejecutora N° 404 - Virgen de Cocharcas – Chincheros, de la Dirección Regional de Salud – Apurímac, Opinión Legal N° 106 - 2018-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-OAJ; y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Salud Ayacucho, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del Sistema Regional de Salud, en cumplimiento a la Política Regional y Nacional de salud y enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, mediante Carta Legalizada de Renuncia al Nivel de Carrera de fecha 30 de mayo del 2018, donde la Sra. **MARCELINA CORAHUA CONDORE**, servidora nombrada en el cargo de Obstetra con la Resolución Ministerial de fecha 19 de diciembre de 1986, y actual trabajadora en el Centro de Salud de San Juan Bautista Nivel V, en pleno uso de sus facultades físicas y mentales **RENUNCIA** expresamente a su Nivel V a Nivel II Ostentando por su copermutante la Obstetra **GLEDDA ANDREA PALOMINO MENDOZA**;

Que, la progresión de la Carrera Administrativa se efectúa por el ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo Grupo Ocupacional y por el Cambio de Grupo Ocupacional (previo concurso de méritos), conforme dispone el artículo 42° del Decreto Supremo N° 00590-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, donde implica asumir funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia, así como recibir la remuneración acorde al nivel adquirido; derecho protegido por la Constitución Política del Perú; y, la renuncia de estos derechos laborales reconocidos (nivel) que señala el "Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley" concordante con el Informe Técnico N°637-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 27 de abril del 2018; consecuentemente genera la nulidad de pleno derecho y las responsabilidades administrativas de los que resultan responsables conforme dispone el numeral 11.3 del artículo 11° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS decreto que Aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, no resultaría viable modificar el nivel de la plaza o puestos de un trabajador que ocupa en el Cuadro de Asignación de Personal, de tal manera que una vez producido el ascenso o Cambio de Grupo Ocupacional, automáticamente su puesto asciende a otro nivel y con ella su remuneración y la modificación de lo acotado, resulta contrario a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, cuando señala que, "En la administración pública, en materia de gestión de personal, se tomara en cuenta lo siguiente (...) b) **Queda prohibida la re categorización y/o modificación de Cuadro para la Asignación de Personal – CAP y/o del Presupuesto Analítico de Personal – PAP...**" El incumplimiento de lo dispuesto en lo presente literal genera nulidad de la acción de personal efectuada, sin perjuicio de la responsabilidad de los servidores y/o funcionarios involucrados en dicha acción; por tanto, los actos realizados son nulos y no tienen efecto como sucede en el presente caso, donde la servidora. **MARCELINA CORAHUA CONDORE**, mediante Carta Notarial de fecha 30 de mayo del 2018, Renuncia su Nivel V, para pasar al Nivel II, de esa manera realizar la permuta, tal como consta en la Resolución Directoral N°258-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 10 de julio del 2018, acto que contraviene lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 26° de la Constitución Política del Perú, consecuentemente genera iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio conforme dispone el Tercer Párrafo del numeral 211.2, artículo 211° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, previo traslado al administrado a efectos de que en un lapso de cinco (5) días ejerza su derecho de defensa concordante con el numeral 5 del artículo 64° de la norma acotada;

De conformidad a las razones expuestas, y los alcances de las normas citadas; así como el Decreto Supremo N°.006-2017 JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas, concordantes y vigentes y en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2018-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°191-2015-GRA/PRES que restituye la delegatura de atribuciones de personal.

**SE RESUELVE:**

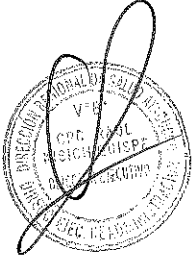
**ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N°258-2018-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, de fecha 10 de julio del 2018, en la cual se **RESOLVIO** en su Artículo Primero, **AUTORIZAR LA PERMUTA** de las servidoras.

**PERMUTANTE 01**

Nombre : **Marcelina CORAHUA CONDORE**  
 DNI N° : 28270146  
 Condición : Nombrado.  
 Cargo : Obstetra  
 Nivel : II (a razón de la renuncia de nivel)  
 Entidad de destino: Centro de Salud de San Juan Bautista de la Unidad Ejecutora N° 406- Red de Salud Huamanga.

**PERMUTANTE 02**

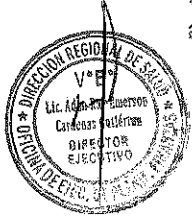
Nombre : **Gleda Andrea PALOMINO MENDOZA**  
 DNI N° : 28290380  
 Condición : Nombrado  
 Cargo : Obstetra  
 Nivel : II  
 Entidad de Destino: Centro de Salud Uripa de la Unidad Ejecutora N°404 – Virgen de Cocharcas – Chincheros, de la Dirección Regional de Salud Apurímac.



**ARTICULO SEGUNDO: DERIVE**, una copia de los actuados administrativos a la Secretaria Técnica de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Huamanga a efectos de que actúe conforme a su competencia respecto al presente caso.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, la notificación a las interesadas a efectos de que en el plazo de Cinco (5) días perentorios de notificada con la presente, absuelva y/o ejerza su derecho de defensa conforme dispone el Tercer Párrafo del numeral 211.2 artículo 211° del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y con su absolución o sin ella procedase a emitir la resolución final. Hágase saber.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



1000  
1000  
1000